



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2016/2025	Alcaldía Benito Juárez	92074025001446

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Un listado de todas las inspecciones a construcciones de cualquier tipo, del periodo de 2012 a la fecha más reciente, por supuestos de Construcciones y Edificaciones y Desarrollo Urbano.	El Alcaldía Benito Juárez en respuesta inicial entregó diversas ligas electrónicas.	Por la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez respecto a la información solicitada correspondiente a los años 2021, 2022, 2024 y 2025 deberá entregar las ligas electrónicas que dirijan a la información de forma directa o bien, proporcione las indicaciones precisas para su consulta. En tanto al periodo restante deberá realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, esto de acuerdo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Verificaciones, información incompleta, actos consentidos, Criterio 04/21.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** respecto a la información solicitada correspondiente a los años 2021, 2022, 2024 y 2025 deberá entregar las ligas electrónicas que dirijan a la información de forma directa o bien, proporcione las indicaciones precisas para su consulta. En tanto al periodo restante deberá realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, esto de acuerdo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.*

*El **Alcaldía Benito Juárez** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** respecto a la información solicitada correspondiente a los años 2021, 2022, 2024 y 2025 deberá entregar las ligas electrónicas que dirijan a la información de forma directa o bien, proporcione las indicaciones precisas para su consulta. En tanto al periodo restante deberá realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, esto de acuerdo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de junio de 2025, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Solicito un listado de todas las inspecciones a construcciones de cualquier tipo, de 2012 a la fecha más reciente, realizadas en su alcaldía, que sea por los supuestos de Construcciones y Edificaciones y Desarrollo Urbano. Por favor, que venga dividido con los siguientes datos: 1) año 2) tipo de construcción y causa de la inspección 3) número del expediente administrativo 4) resultado de la inspección. 5) Dirección 6) Código Postal 7)Alcaldía 8)tipo de zonificación 9)Empresa constructora.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de junio de 2025, a través del oficio número **DGJGNU/DCIVA/7366/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa quien informó lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de información por lo que se refiere a este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez y en el ámbito de competencia otorgado a esta área a mi cargo, se señala que la información relativa al listado de todas las inspecciones a construcciones de cualquier tipo, de 2012 a la fecha más reciente, realizadas en su alcaldía, que sea por los supuestos de Construcciones y Edificaciones y Desarrollo Urbano, solicitando un procesamiento de la información, en el que venga dividido con los siguientes datos: 1) año, 2) tipo de construcción y causa de la inspección 3) número del expediente administrativo, 4) resultado de la inspección, 8) tipo de zonificación y 9) Empresa constructora se señala que dada la naturaleza jurídica de su petición, derivadas del numeral 1 al 4, 8 y 9, es información contenida en los procedimientos que son seguidos en forma de juicio, por lo que dicha información se documenta en las obligaciones de transparencia una vez que se emite la resolución definitiva acorde con las facultades y funciones encomendadas a las áreas correspondientes, localizándose dicha información en el portal habilitado para tal efecto de este Órgano Político Administrativo, con fundamento en lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con acceso en la siguiente liga electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

Por lo que hace al procesamiento de la información de los datos solicitados en los numerales: "5) Dirección 6) Código Postal 7) Alcaldía", se advierte que dichos datos al ser solicitados en su conjunto pueden hacer a una persona identificada o identificable de forma directa o indirectamente por lo que se consideran datos personales, por lo que tales rubros no pueden ser proporcionados en apego a lo que dicta la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No se omite precisar, que el dato 7) Alcaldía, por sí solo, se trata de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, no obstante, si dicha solicitud se refiere a otras Alcaldías, esta autoridad se encuentre imposibilitada a recabar la información de otros Órganos Político Administrativos.

Bajo dichas circunstancias, la obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, ni existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, acorde con lo que dicta en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la aplicación del Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

[...]"

La alcaldía Benito Juárez también notificó el oficio número **DGJGNU/DNDU/7345/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Normatividad para el Desarrollo, informó:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

“[...]

En atención al oficio No. DUTRC/SDPT/0692/2025, respecto a la petición con folio 092074025001446 recibida a través de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía y turnada a esta Unidad Administrativa, me permito comentar que en cumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren a esta Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano en virtud de lo establecido en las facultades que se indican en el Acuerdo Delegatorio de Funciones, publicado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la información a la que desea tener acceso el solicitante deberá ser atendida por la Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa en virtud de las facultades y funciones conferidas.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

[...]”

Asimismo, entregó el oficio número ABJNIG/DUTRC/JUDAIP/003/2025, en el cual se informó:

[...]”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, electrónicos, bases de datos y registros que obran en esta alcaldía, me permito comunicar que la información requerida corresponde a la ya publicada dentro de las Obligaciones de Transparencia comunes a las que hace referencia el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, específicamente en el artículo 121, fracción XXXIX, en los formatos correspondiente a “Resoluciones y Laudos Emitidos”, misma que podrá consultar en la siguiente ligas electrónicas, de acuerdo al periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos de Publicación, Homologación y Evaluación de Obligaciones de Transparencia:

2023

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2023/a121/Art121FrXXXIX_InA1t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2023/a121/Art121FrXXXIX_InA2t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2023/a121/Art121FrXXXIX_InA3t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2023/a121/Art121FrXXXIX_InA4t.xls

2024

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2024/a121/Art121FrXXXIX_InA1t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2024/a121/Art121FrXXXIX_InA2t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2024/a121/Art121FrXXXIX_InA3t.xls
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2024/a121/Art121FrXXXIX_InA4t.xls

2025

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2025/a121/Art121FrXXXIX_InA1t.xls

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

[...]”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de junio de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“No se ha satisfecho mi derecho a la información. Se pide un rango específico de fechas y la información ofrecida es desde 2023. por favor, entreguen la información completa.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 25 de junio de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 26 de junio al 04 de julio de 2025, considerando los días 28 y 29 de junio como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones el 04 de julio de 2025, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/479/2025**, Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública.

C) El 15 de agosto de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en un listado de todas las inspecciones a construcciones de cualquier tipo, del periodo de 2012 a la fecha más reciente, que sea por los supuestos de Construcciones y Edificaciones y Desarrollo Urbano, con los siguientes datos:

- 1) Año
- 2) Tipo de construcción y causa de la inspección
- 3) Número del expediente administrativo
- 4) Resultado de la inspección
- 5) Dirección
- 6) Código Postal
- 7) Alcaldía
- 8) Tipo de zonificación
- 9) Empresa constructora.

En **respuesta**, la alcaldía Benito Juárez indicó que es información contenida en forma de juicio, que se documenta en las obligaciones de transparencia, por lo que, proporcionó diversas ligas electrónicas las que señaló que corresponden a los años 2023, 2024 y 225.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que: *“No se ha satisfecho mi derecho a la información. Se pide un rango específico de fechas y la información ofrecida es desde 2023. por favor, entreguen la información completa.”*

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la información correspondiente al año 2023, por lo que se considera como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Benito Juárez reiteró su respuesta inicial. A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, XII y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Obra pública y desarrollo urbano, Asuntos jurídicos y Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo son las unidades administrativas de **Obras y Desarrollo Urbano, Asuntos jurídicos, entre otras**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Benito Juárez detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, en respuesta inicial la Alcaldía Benito Juárez proporcionó diversas ligas electrónicas las que señaló que corresponden a los años 2023, 2024 y 2025, sin embargo, éstas no cumplen con lo establecido en el Criterio 04/21, aprobado por el Pleno de este Instituto, el mismo que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Es decir que, las ligas electrónicas que proporcionó la alcaldía Benito Juárez no remiten directamente a la información solicitada, ni tampoco dio indicaciones de manera detallada y precisa de los pasos a seguir para poder acceder a ella.

Así, este Instituto procedió a consultar las ligas electrónicas entre los resultados se localizó lo siguiente:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Esta Ponencia advierte que la Alcaldía Benito Juárez no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, debido a que, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, debió realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, no obstante, no agregó las constancias que lo acredite, se transcribe el criterio referido para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24**Búsqueda exhaustiva de la información.**

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

En ese sentido, respecto a la información solicitada respecto a los años 2021, 2022, 2024 y 2025 deberá entregar las ligas electrónicas que dirijan a la información de forma directa o bien, proporcione las indicaciones precisas para su consulta. En tanto al periodo restante deberá realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, esto de acuerdo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** respecto a la información solicitada correspondiente a los años 2021, 2022, 2024 y 2025 deberá entregar las ligas electrónicas que dirijan a la información de forma directa o bien, proporcione las indicaciones precisas para su consulta. En tanto al periodo restante deberá realizar la búsqueda en el archivo de concentración y/o histórico de la institución, esto de acuerdo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2016/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH